



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el **Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Alex Paredes Gonzales, que propone reconocer y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP) en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995, 1996 con el grado de tenientes PNP.

La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La CTSS, en su décimo segunda sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2022, acordó por UNANIMIDAD la APROBACIÓN del dictamen recaído en el proyecto 1318/2021-CR, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza y Bernardo Quito Sarmiento. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1318/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 21 de febrero siguiente, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, mientras que la segunda le corresponde a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Al respecto, la CTSS ha verificado que la propuesta de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1318/2021-CR** se compone de tres artículos y una disposición complementaria final. En su primer artículo, define como su objeto otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la PNP en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 en el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir la discriminación laboral. En su artículo siguiente, plantea reconocer y otorgar por única vez el grado inmediato superior a los oficiales de servicio referidos en el primer artículo. En el tercero, se habilita excepcionalmente para postular al grado inmediato siguiente en los próximos procesos de ascenso que se lleven a cabo en la PNP. Por último, en su disposición final se determina que el financiamiento se hará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1318/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Mediante Oficio N° 1581-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022, se solicitó la opinión al Ministerio del Interior.
- Mediante Oficio N° 1582-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo 2022, se solicitó la opinión al Ministerio de Economía.
- Mediante Oficio N° 1583 2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022, se solicitó la opinión al Sunafil.
- Mediante Oficio N° 1614-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de marzo 2022, se solicitó la opinión al Colegio de Obstetras del Perú.
- Mediante Oficio N° 1615-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, se solicitó la opinión al Colegio Odontológico del Perú.
- Mediante Oficio N° 1616-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de marzo 2022, se solicitó la opinión al Colegio de Abogados de Arequipa.
- Mediante Oficio N° 1617-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 11 de marzo



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

2022, se solicitó la opinión a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

3.2 OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-SUNAFIL

Señalan que el sector no es competente para emitir un pronunciamiento en torno a la iniciativa.

Colegio de Obstetras del Perú

Este gremio profesional manifiesta su total respaldo a la iniciativa. En la comunicación remitida a la CTSS, hacen un relato del problema que afecta a los profesionales que se asimilaron a la PNP en los años 1994, 1995 y 1996, quienes, a diferencia de otros asimilados en años previos y posteriores, recibieron un trato diferenciado: los médicos ingresantes recibieron el grado de capitán, mientras que el personal de salud no médico recibió el grado de teniente. Esta discriminación no solo se habría producido al interior de estas tres promociones de ingresantes sino también respecto de las promociones anteriores a 1994 y posteriores a 1996, a quienes se les confirió el grado de capitán. En opinión del Colegio de Obstetras, todo esto ha configurado una situación de discriminación laboral, proscrita por la Constitución, la cual se ha efectuado mediante el acto de diferenciación arbitraria al momento de postular a un empleo, en este caso a una plaza de oficial en la PNP.

Colegio Odontológico del Perú

Se pronuncian en apoyo del proyecto bajo análisis. Consideran que la iniciativa asegura el derecho de no discriminación e igualdad de oportunidades para con los oficiales de sanidad de la PNP que fueron asimilados sin justificación con el grado de teniente S.PNP, lo que incluye a cirujanos dentistas.

Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú

Respaldan totalmente el proyecto de ley bajo análisis por cuanto hace justicia a los profesionales de la salud que han sufrido ya 28 años de discriminación al ser asimilados a la PNP y esperan que la propuesta sea aprobada para poner fin a la vulneración de sus derechos.



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Nacional

- **Constitución Política del Perú**, artículo 2 (contra cualquier forma de discriminación), artículo 26 (exige la igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral) y artículo 103 (pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas).
- **Ley 30876**, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.
- **Ley 30755**, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-policial.
- **Ley 30709**, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- **Ley 28983**, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- **Ley 28757**, Ley que establece los criterios para los ascensos de los Oficiales de la PNP.
- **Ley 27962**, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- **Ley 27270**, Ley contra actos de discriminación
- **Ley 26960**, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- **Ley 26772**, disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.
- **Ley 27270**, Ley contra actos de discriminación.
- **Decreto Legislativo N° 745**, Ley de Situación Policial del Personal PNP
- **Decreto Legislativo N° 1149**, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú
- **Decreto Supremo 019-90-IN**, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87- IN "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales".
- **Decreto Supremo 010-93-IN**, por el que dejan en suspenso situación de



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

personal asimilado a la PNP.

- **Expediente N° 004-2000-AI/TC**, por el que se declara inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley 26960.
- Resolución suprema N° 0504-94-IN/PNP.
- Resolución suprema N° 1172-95-IN/PNP.
- Resolución suprema N° 0848-96-IN/PNP.

4.2 Marco Internacional

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, art. 26;
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, art. 24;
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, art. 2.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Análisis técnico

Mediante Resolución Suprema N°0504-94-IN /PNP del 5 de setiembre de 1994, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995 y Resolución Suprema N° 0848-96- IN/PNP del 31 de diciembre de 1996, la PNP asimiló a un conjunto de profesionales de la salud (médicos, odontólogos, obstetrices). En este proceso, a los médicos cirujanos se les otorgó el grado de capitán S.PNP y a los otros profesionales el grado de teniente S.PNP.

Cabe decir que dichas resoluciones fueron motivadas basándose en los artículos 4, 12 y 13 del Decreto Legislativo 745, Ley de Situación Policial del Personal PNP; sin embargo, ninguno de dichos artículos definía el grado policial que debía otorgarse a dichos profesionales.

Las mencionadas resoluciones dieron pie a concursos de selección para los profesionales de la salud, los que fueron realizados conforme a los prospectos de admisión que se emitieron en esos años, donde no se precisó que los postulantes que no fueran médicos se les asimilaría con el grado de teniente S.PNP, y a los médicos con el grado de Capitán S.PNP. En virtud de los antecedentes, es razonable considerar que los postulantes suponían que iban a obtener el grado de capitán tal como venía sucediendo anteriormente, como es el caso de las resoluciones supremas mencionadas en el párrafo previo al anterior, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 19-90-IN, el cual señalaba que la asimilación para oficiales de



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

servicio será con el grado de capitán.

Al haberse otorgado el grado de capitán S.PNP a los médicos, y a los demás profesionales de la salud el grado de tenientes S.PNP, se introdujo un elemento de diferenciación no previsto por la ley, evidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, violándose los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, y el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, principios regulados en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú¹.

Lo razonable hubiera sido que tales profesionales asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 sean tratados de forma igualitaria al momento de acceder a los cargos de oficiales, con el mismo estatus profesional que tenían antes de asimilarse, pues se hallaban en idéntica condición profesional, esto es, en un plano de equivalencia laboral. Esta situación configura un hecho de discriminación en el ámbito laboral, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales médicos, frente a quienes tienen otra profesión distinta².

Frente a lo relatado, el proyecto de ley materia del presente dictamen propone otorgar el grado inmediato superior a los profesionales de la salud que se asimilaron como oficiales de la PNP en las promociones 1994, 1995 y 1996, quienes en vez de recibir el grado de capitán tal como sucedió con sus colegas médicos, solo se hicieron acreedores del grado de teniente, introduciendo una distorsión de origen en sus carreras.

Actualmente, estos oficiales han visto truncados sus expectativas de mejoras económicas, sus perspectivas de ascenso, su acceso a mejores oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional, sin olvidar los aspectos subjetivos y emocionales que los pueden haber afectado (frustración, desánimo, problemas de autoestima, débil identificación institucional, etc.).

El otorgamiento del grado inmediato superior a estos oficiales que propone la CTSS constituye una propuesta justa en razón a que, dado el tiempo transcurrido, pretende corregir y resarcir una situación que, al arrastrarse por tanto tiempo, ha vulnerado los

¹ Estos argumentos han sido extraídos del dictamen recaído en el proyecto 3132/2017-CR.

² En el ámbito de la salud pública, los académicos reconocen la existencia de un *modelo médico hegemónico*, paradigma que otorga a los médicos un *status* preeminente entre las disciplinas de la salud, por encima de enfermeras, odontólogos, obstetras, psicólogos, etc. Dicho esquema se ha hecho sentido común, permeando tanto las relaciones entre los profesionales de la salud como la percepción colectiva por la cual se le confiere a los médicos un estatus superior que el de las demás especialidades.



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

derechos de los profesionales de la salud asimilados en las promociones arriba referidas, como puede ser la de haber sido objeto de una discriminación laboral que los ha perjudicado en los 28 años transcurridos.

En caso de que se materialice el otorgamiento del inmediato grado superior a estos oficiales, se estaría restableciendo sus derechos, es decir, sería una forma de cortar con el perjuicio de la discriminación laboral de la que han sido objeto.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa pretende resolver un problema de discriminación laboral que se ha venido arrastrando desde los años 1994, 1995 y 1996 hasta la actualidad, afectando los derechos de un conjunto de profesionales que, tras haberse asimilado a la PNP, recibieron un grado del escalafón que ha venido causándoles una serie de perjuicios que atentan contra sus derechos laborales y sus expectativas profesionales, configurándose una situación de discriminación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el verbo "discriminar" significa: "Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc"³. Si se toma en cuenta esta definición lingüística, el hecho de que en los años 1994, 1995 y 1996 los profesionales de la salud no médicos hayan sido asimilados como tenientes y que los profesionales médicos lo hayan sido como capitanes, constituye una forma de discriminación carente de todo criterio de razonabilidad. Este trato desigual de origen ha provocado toda una serie de afectaciones y desventajas en la actividad de estos oficiales, pues, a diferencia de sus colegas médicos y de sus pares de otras promociones, han tenido una desventaja comparativa que los ha privado de mejoras salariales, procesos de ascenso acorde a sus años de servicio, entre otras posibles realizaciones. En otras palabras, se les ha vulnerado sus derechos laborales, truncándose sus proyectos de vida y realización profesional al interior de la Policía Nacional del Perú.

Entonces, habiéndose configurado una situación de injusticia laboral que afecta a buena parte de tres promociones de ingresantes civiles de las promociones de 1994, 1995 y 1996, se hace **necesario** reparar este perjuicio con una norma, como la que propugna el presente dictamen.

En cuanto a la **viabilidad** de la propuesta, ¿es posible disponer del ascenso a un grado inmediato superior en los oficiales de las fuerzas policiales a través de una ley

³ <https://dle.rae.es/discriminar?m=form>



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

aprobada por el Congreso? Legalmente no existen obstáculos para ello; el parlamento tiene las facultades suficientes para, mediante ley, disponer de forma excepcional y acotada, el ascenso de oficiales y suboficiales.

Por ejemplo, está la Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-policial. Con esta norma, aprobada por insistencia del Congreso de la República y publicada el 6 de abril del 2018, se reivindicó al único grupo que no se le había dado un grado inmediato superior en forma excepcional por el daño originado de estar como personal civil, cuando les correspondía ser oficiales de servicio de la PNP como posteriormente se hizo. Por tanto, no habría problemas ni obstáculos que indispongan la aprobación del presente dictamen.

En lo que corresponde a la **oportunidad** del proyecto de ley, hay que decir que ya son 28 años de discriminación laboral, por lo que urge aprobar una medida encaminada a resarcir a los oficiales de las referidas promociones. Cada día que pasa es un día más en la que las desventajas y la pérdida de oportunidades se hace más clamorosa para dichos oficiales. Por ello, la aprobación de esta proposición legislativa se hace imperiosa.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución regula como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación en el inciso 2 de su artículo 2:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Este artículo es clave por cuanto el caso que pretende resolver el proyecto objeto del presente dictamen apunta a terminar con un problema de discriminación laboral. Sin embargo, podría argumentarse que se está legislando a nombre propio. Al respecto cabe decir que la CTSS advierte que la iniciativa bajo análisis propone una salida de carácter excepcional mediante leyes especiales, en virtud de dar solución a una situación de discriminación y de vulneración de derechos. El fundamento constitucional para ello es el artículo 103 de la carta magna:



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

Artículo 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.... La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Es decir, la Constitución permite la aprobación y expedición de leyes especiales por la naturaleza de las cosas, en este caso, una clara situación de discriminación que se arrastra por varios años.

Ahora bien, en la medida que la propuesta legal que emerge del presente dictamen solo se refiere a los profesionales de la salud asimilados en las promociones de 1995, 1995 y 1996, a los que se les otorgará por única vez el grado inmediato superior y se les habilitará de manera excepcional para postular al grado inmediato siguiente en los próximos procesos de ascenso, ello evita interpretaciones alternativas y caprichosas, por lo que la norma no incurrirá en el abuso del derecho, como se menciona en el artículo constitucional citado. Entonces, el efecto de la vigencia de la norma se cierra y se restringe a las promociones de los años mencionados, así como que el otorgamiento del grado será por única vez y la habilitación será excepcional.

5.4 ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Respecto al análisis costo beneficio, ha de señalarse que la propuesta no significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector del Ministerio del Interior, en la medida que es su responsabilidad asumir las consecuencias de las decisiones adoptadas en su calidad de sector del cual depende la PNP.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1318/2021-CR, en sus términos:



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

LEY QUE RECONOCE Y OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994,1995,1996 CON EL GRADO DE TENIENTE S.PNP

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 con el grado de Teniente S. PNP, comprendidos en las resoluciones supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir la discriminación laboral de la cual son objeto.

Artículo 2. Reconocimiento y otorgamiento de grado inmediato superior

Reconózcase y otórguese por única vez el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que hayan sido asimilados en los años 1994, 1995 y 1996 con el grado de teniente S. PNP, comprendidos en las resoluciones supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 3. Habilitación excepcional en próximos ascensos.

Los oficiales de servicio comprendidos en los artículos precedentes están habilitados de manera excepcional para postular al grado inmediato siguiente en los próximos procesos de ascenso que se lleven a cabo en la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para su cumplimiento.

Dese cuenta
Sala de comisión
Lima, 13 de mayo de 2022



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO 1318/2021-CR, QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYAN SIDO ASIMILADOS EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 11:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 09:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 11:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 14:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 15:34:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 16:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 15:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 10:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 11:37:08-0500